

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26-06-2023. Informo al señor Juez que en este proceso, venció el término de traslado de las excepciones al demandado por medio de apoderado y la parte demandante las descorrió. COLPENSIONES contestó la medida de embargo. Pasa para fijar fecha.

Nancy Cardona Escobar

NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 1633

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO
COOPROCOLOMBIA
DEMANDADAS: GLORIA AMPARO SANCHEZ SANCHEZ
MARTHA DIVA HERNANDEZ RAMIREZ
RADICADO: 170014003002-2023-00198-00

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, ha precluído, se fijará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el que en su parte pertinente estatuye:

Artículo 392. *Trámite.*

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial...”

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

- 1) 1- Fijar la audiencia para el 19 de septiembre de 2023, hora 2:30m. La audiencia se realizará por lifesize, y el vínculo se enviará, igualmente al correo

electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

2- Se previene a las partes para que presenten los documentos y testigos en la audiencia.

3- Se cita a las partes para que en audiencia absuelvan interrogatorio.

4- Decretar como pruebas solicitadas por las partes las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental, LETRA DE CAMBIO, y toda la prueba documental aportada con la demanda y con la contestación.

TESTIMONIO:

-LILIANA MARIA CANDAMIL GALLEGO que se localiza en la siguiente dirección: CRA 24 No. 21-52 OF 3 B ED. ANDINO, tel. 311-3981240, correo electrónico: lilili911@hotmail.com

PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tendrá en cuenta toda la prueba documental la que aparece relacionada en la demanda y la aportada y descrita por la apoderada de la demandada GLORIA AMPARO SANCHEZ SANCHEZ presentada en el escrito por medio del cual se le descorre excepciones.

TESTIMONIO:

-MARIA ELENA ARBELAEZ ROMERO que se localiza en la siguiente dirección: CALLE 19 No. 26-58 MANIZALES, celular: 314-5417090. No registra correo electrónico.

De otro lado se agrega a estas diligencias la respuesta a la medida de embargo procedente de COLPENSIONES para conocimiento de la parte actora y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27-06-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario